

<NUM_ICSARA>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva S/E Seccionadora Nacimiento y Reconfiguración de las Conexiones del Nodo Nacimiento 220 kV"

Nombre del Titular : CMPC Pulp SpA
Nombre del Representante Legal : José Ignacio Soza De La Carrera
Dirección : Agustinas N° 1343, piso 3, Santiago.

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva S/E Seccionadora Nacimiento y Reconfiguración de las Conexiones del Nodo Nacimiento 220 kV", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva S/E Seccionadora Nacimiento y Reconfiguración de las Conexiones del Nodo Nacimiento 220 kV", la que deberá entregarse hasta el 21 de octubre de 2024.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Valeria Saavedra Pérez, dirección de correo electrónico valeria.saavedra@gmail.com, número telefónico 412792668.

I. Descripción de proyecto

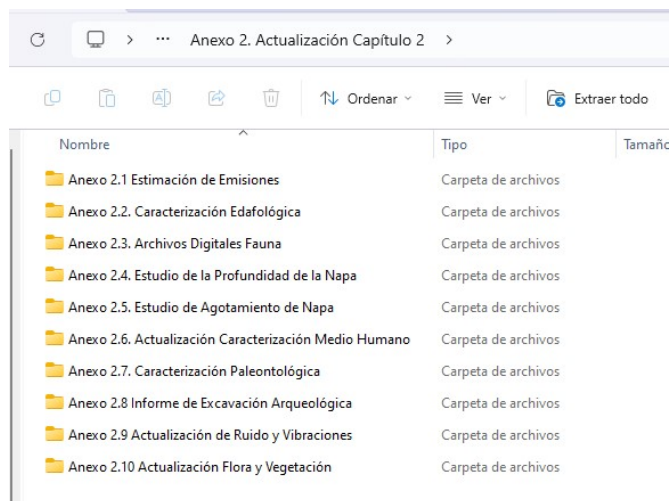
- 1) Se reitera al titular que aclare el requerimiento de agua industrial para la etapa de cierre. Esto, considerando que en su respuesta al punto N°7 del numeral I del ICSARA, el titular indica que el "volumen ha sido revisado y actualmente asciende a un volumen de 1.165 m³ para la fase de construcción y 388 m³ para la fase de cierre (énfasis agregado)". Sin embargo, el valor indicado para la etapa de cierre no coincide con el señalado en la tabla 9 de la Adenda, donde se menciona un volumen de 356 m³.
- 2) Se solicita al titular adjuntar el documento "SIGEI" (Matriz Alerta Suspensión Faenas) con las imágenes legibles.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

II. Normativa Ambiental Aplicable

- 3) Se reitera al titular la necesidad de realizar el monitoreo de ruido en los 5 receptores el cual fue solicitado por la autoridad sanitaria, durante la fase de construcción.
- 4) En relación al anexo de actualización del capítulo 2, no se encuentra el archivo de la actualización del capítulo, solo vienen los anexos, como se puede ver en la siguiente imagen.



Por lo cual, se solicita incluir la actualización del capítulo 2, junto con rigurosidad en la información presentada en las Adendas.

- 5) Respecto del cumplimiento de la Ley 17.288, se indica lo siguiente:
 - a) En caso de hallazgo paleontológico no previsto el titular se compromete en dar aviso al CMN. Sin embargo, se solicita corregir y separar el componente arqueológico del paleontológico correspondiente al protocolo ante hallazgos no previstos del apartado 3.2.9 Patrimonio Cultural y Arqueológico del Capítulo 3. Plan de Cumplimiento Legal. El protocolo de hallazgos paleontológicos imprevistos indicado en los apartados 3.2.9.1 y 3.2.9.2 (páginas 39-46), corresponde mayoritariamente al protocolo relacionado a la componente Paleontología, el que se reitera deberá contener al menos las siguientes acciones:
 - i. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.
 - ii. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

- iii. Delimitar y señalar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.
 - iv. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N°17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N°484 de 1990.
 - v. Asimismo, este protocolo deberá incluirse en las charlas de inducción a los/as trabajadores/as del proyecto, tomando en cuenta para ello la “Guía para evaluación de informes paleontológicos” del CMN (www.monumentos.gob.cl), según lo estipulado en la Etapa 3 (acápito 3.2.4).
- b) Entendiendo que la naturaleza de las obras implica, entre otras cosas, una continua remoción de material y una relación directa con unidades fosilíferas, se solicita la realización de un monitoreo paleontológico permanente (diario) en las todas las obras del proyecto que impliquen excavaciones, escarpes y/o movimientos de tierra en unidades de categoría paleontológica fosilíferas, realizado por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022 sobre la “Actualización de Antecedentes Profesionales para la Obtención de Permisos de Intervención Paleontológica y Realización de Trabajos en Paleontología Aplicada en Materias de Competencia del Consejo de Monumentos Nacionales”. Los informes de monitoreo deberán ser remitidos de manera mensual al CMN, suscritos por el/la profesional a cargo.
- c) Se solicita la implementación de charlas de inducción en paleontología a los/las trabajadores/as, las cuales deberán ser dictadas por un/a profesional asesor/a en Paleontología cuya información curricular sea acorde con la Res. Ex. N° 650 de 2022, previo al inicio de las obras, cada vez que se incorpore personal y con refuerzos mensuales. Los reportes de esta actividad deberán remitirse al CMN con periodicidad mensual, adjuntándose a los informes de monitoreo, incluyendo los siguientes puntos:
- i. Nombre y firma del/de la profesional que realizó la charla de inducción.
 - ii. Contenidos de la inducción realizada.
 - iii. Copia del material gráfico presentado a los/as asistentes.
 - iv. Registro fotográfico y/o audiovisual de la actividad.
 - v. Síntesis de comentarios, observaciones y preguntas efectuada por los/as asistentes.
 - vi. Constancia de asistencia a la charla, indicando nombre, cargo, rut y fecha de ingreso a la obra de cada asistente, la cual deberá estar firmada por cada uno/a de los/as trabajadores/as.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

- 6) Se solicita indicar el cumplimiento de la Ordenanza de Gestión y Protección Ambiental (2018) de la I. Municipalidad de Nacimiento.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Artículo 5: Riesgo a la Salud de la Población

- 7) Se reitera la pregunta 24 del ICSARA letra c), donde se solicitó concluir fundadamente si se genera o no riesgo a la salud de la población, para lo cual es relevante que el titular presente los valores de concentración de los contaminantes, por lo cual se requiere la información como se indica en la tabla siguiente, para cada fase del proyecto:

Receptores	Coordenadas UTM (m)	Métrica	Condición Base ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Aporte proyecto ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Aporte otros proyectos con RCA ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Concentración final ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)
			A	B	C	A+B+C	
Ejemplo: MP10							
Receptor 1	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor 2	x,y	Anual					
		24 hr					
Receptor "n"	x,y	Anual					
		24 hr					

También se solicitó evaluar la significancia del impacto de acuerdo a la guía "Impacto de emisiones en zonas saturadas por material particulado respirable MP10 y material particulado fino respirable MP2,5", pero este análisis no fue presentado en el cuerpo de la Adenda.

Además, se indica que deben presentar los archivos de las modelaciones, en el caso que su tamaño se mayor a 200 MB deberán ser cargados como archivos de gran tamaño siguiendo todos los pasos indicados en el ORD. N° 202099102718 de fecha 14 de diciembre de 2020, antes de enviar la Adenda Complementaria. Este oficio se encuentra disponible en:

https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2020/12/14/oor_ndeg_202099102718_14-12-2020.pdf

Se hace presente al titular, que las respuestas a las consultas realizadas en el ICSARA deben estar desarrolladas en el cuerpo de la Adenda con su correspondiente fundamento técnico, los anexos solo se citan a mayor abundamiento.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

- 8) En la página 50, se indican medidas de control para las emisiones generadas en caminos no pavimentados, al respecto se solicita que se indiquen los medios de verificación para cada una de las medidas indicadas.
- 9) En cuanto al análisis del impacto de los campos electromagnéticos, se solicita aclarar lo siguiente:
- a) En la tabla 37, donde se identifican los receptores, en la descripción de R4 se indica “Sector de viviendas de 1 y 2 pisos, material ligero, Ruta Q-492 (misma descripción que R3), y R5 como “portería de camiones 1 piso sólido, Planta Santa Fe. Se solicita confirmar estas descripciones, dado que no corresponden a los receptores señalados en el KMZ.
 - b) Se indica que “(...) *se reproduce a continuación los valores encontrados en el estudio de campos para el proyecto, confrontándolos con los límites de la norma argentina:*” pero por otro lado, en la tabla 40 se compara los resultados del R4 con límite ICNIRP y el límite RPTD N°07, por lo cual se solicita precisar cual es la normativa de referencia para los campos electromagnéticos. Para la normativa de referencia se solicita presentar la norma en español, justificando la similitud en los componentes ambientales de ese país con el nuestro.
 - c) En la pagina 60 se indica “*En el borde de la subestación se encontraron los valores señalados en la Tabla 32*”, pero en la tabla 32 de la Adenda se entregan datos de las emisiones sonoras, por lo cual se solicita aclarar.
- 10) Se reitera la pregunta 25 del ICSARA, dado que no se presentó la evaluación de las emisiones de ruido por el efecto corona en horario diurno.

Artículo 6 del RSEIA: Efecto adverso significativo sobre recursos naturales renovables

- 11) Se reitera lo consultado en la pregunta N°32 del numeral IV del ICSARA, considerando que si bien el titular presenta en el Anexo 2.4 de la Adenda Estudio de la Profundidad de la Napa, en dicho documento para evaluar la interacción de las fundaciones con el nivel freático considera profundidades promedio de 4,17 m para la zona de la subestación y de 3,77 m para las torres de anclaje. Pero, al comparar estos valores con los obtenidos mediante la realización de calicatas en el mes de febrero, los cuales varían entre los 2,60 m y 5,60 m, se estima que los valores promedios utilizados para el análisis no serían representativos. Por lo tanto, se solicita incorporar análisis con el escenario más desfavorable, es decir, considerar la ubicación de la obra y el nivel freático de una calicata representativa de acuerdo a la obra analizada, además se reitera que las calicatas deben ser monitoreadas, en distintos periodos del ciclo hidrológico a objeto de conocer el comportamiento del nivel freático. Considerando que el pozo utilizado para establecer el comportamiento del nivel freático se encuentra a una distancia de 450 m, no siendo representativo de la zona del proyecto.

Una vez subsanada la observación, el titular deberá, de ser necesario, actualizar los siguientes puntos:

- a) Evaluar la eventual interacción de las aguas subterráneas con las partes del proyecto.
- b) En base a lo anterior indicar si la ejecución del proyecto requerirá de agotamiento de la napa para la construcción de las obras. En caso afirmativo, se deberá detallar:
 - i. Mecanismo de agotamiento
 - ii. El caudal de extracción



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

- iii. La disposición final de las aguas que se extraerán durante la fase de construcción
- c) Una vez obtenida la información solicitada precedentemente, se solicita evaluar el impacto y su significancia, de las partes, obras y/o acciones del proyecto sobre el recurso hídrico agua subterránea. En caso de impacto no significativo al recurso, fundado técnicamente, se solicita al titular presentar medidas tendientes a no afectar las aguas subterráneas en cantidad y calidad.

Artículo 10 del RSEIA: Alteración del patrimonio cultural

12) Respecto al informe paleontológico, se presentan las siguientes observaciones:

- a) Se solicita incluir las distintas obras o partes del proyecto en su totalidad (bypass, áreas de tendido, estructuras nuevas, caminos nuevos y existentes, etc.) en todas las figuras correspondientes. Se hace énfasis en los caminos antiguos y nuevos, ya que la descripción del proyecto sugiere que su ancho podría variar entre 3 a 4.5 m y, de igual manera, se mencionan las estructuras nuevas (403-1 y 403-2) en virtud de no haber sido incorporadas en la inspección visual. Asimismo, y debido a que no se realizó un recorrido superficial para la totalidad del proyecto, se requiere incorporar todas las áreas faltantes.
- b) En relación a la figura 5-2 del informe remitido, se solicita incorporar los antecedentes paleontológicos registrados en el proyecto Parque Solar Gamma (Fernández, 2021) que se ubican a aproximadamente 3 km de distancia del Área de Influencia del proyecto y a los antecedentes de megafauna en la ciudad de Mulchén (Moreno et al. 1991). En cuanto a los puntos de control realizados en la inspección visual, se requiere incorporar las coordenadas geográficas al informe paleontológico respectivo.

IV. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

13) En conformidad a lo dispuesto en el Artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas

V. Compatibilidad territorial del proyecto

14) Respecto de la compatibilidad territorial, se señala lo siguiente:

El proyecto presenta incompatibilidad con el Plan regulador de la comuna de Nacimiento, debido a que parte de las obras permanentes del proyecto, una bodega, sala de reuniones,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

servicios higiénicos, entre otros, están proyectadas en una zona tipificada con el uso de suelo Zona de Amortiguación Ambiental (ZAMAP), donde se restringe el suelo de cualquier actividad en esta zona y, dichas estructuras, anteriormente citadas no corresponden a los componentes asociados al concepto de “redes y trazados” establecidos en la DDU 218.

La zona no cuenta con normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, como se presenta en el proyecto.

Respecto de la invocación que se hace de la Circular Ord. N°295/2009 (Pag. 173 a 176 Adenda), para los efectos de dar respuesta a observación, cabe aclarar que si bien en el numeral 5.1. “DE LAS REDES Y TRAZADOS DEL TIPO DE SUELO INFRAESTRUCTURA”, se precisa que “existen instalaciones que son parte de la red”, para lo cual se detalla un menú alternativas, entre las cuales incluye la de: “subestación eléctrica”, el proyecto incluye una edificación identificada como “Casa de Servicios Generales” de poco más de 100 m², que consecuente a su naturaleza, no cabe tratarla como una instalación.

En complemento, en el numeral 3. de la misma circular referida se advierte que: “*solo las instalaciones o edificaciones que no formen parte de la red, emplazadas al interior de un límite urbano, pertenecientes a este tipo de uso de suelo, son reguladas por la planificación urbana territorial*”, situación que no se da para el caso de la zona ZAMAP Zona de Amortiguación Ambiental del Plan Regulador Comunal de Nacimiento, pues la ordenanza local del instrumento aludido no dispone de regulación alguna para dichas edificaciones, lo que no permitiría la sanción de ese destino a través de un permiso de edificación.

Por lo anteriormente señalado, se solicita al titular demostrar que todas las partes y obras proyectadas de su proyecto dan cumplimiento al Plan Regulador de Nacimiento.

VI. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

- 15) Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
- 16) Se hace presente al titular que, la información presentada en los distintos capítulos de la DIA debe ser consecuente, por lo cual se solicita revisar y rectificar (en caso de que corresponda) los distintos capítulos de la DIA en función de sus respuestas a las consultas de este ICSARA.
- 17) El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental> y los correspondientes instructivos de evaluación y documentos técnicos publicados en la página web del SEA: <https://sea.gob.cl/documentacion>
- 18) Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.
- 19) Para facilitar la búsqueda de los documentos, se solicita identificar los Anexos con el nombre del contenido del respectivo anexo, sin perjuicio del orden numérico o alfabético que se utilice. Ejemplo: Anexo 1-b Modelación de Ruido.
- 20) En caso de existir archivos de tamaño superior a 200MB, se hace presente al titular que el documento digital N° 202099102718 fechado el 14/12/2020 de la Dirección Ejecutiva del SEA,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>

establece el procedimiento para cargar archivos de gran tamaño al e-SEIA. Al respecto debe considerar que este procedimiento puede tomar dos o tres días hábiles, por lo que, el titular deberá tomar los resguardos necesarios respecto a los plazos definidos para la presentación de la Adenda.

- 21) Se deberá agregar la actualización del listado de profesionales que participan de la elaboración de la adenda y los documentos deben estar firmados por los profesionales correspondientes.

María Eliana Vega Fernández
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

RMM/VSP

Distribución:

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>

Pamela Haro Sutherland (Coordinador de PAC) <pamela.haro@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2163274492>